



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	030 - 2016 - 00561 - 00	Ejecutivo Singular	SOLEYS & CIA S.C.A.	ALVARO QUINTERO TORRES	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	18/10/2022	20/10/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2022-10-14 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLIICITUD AL CORREO entradasofajcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VEGA
SECRETARIO(A)



Fl. 271

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 30-2016-00561-00

Con miras a continuar con el trámite del presente proceso, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20304228 que se encuentra legalmente embargado (fl. 9 y 10), secuestrado (fl. 67 a 70) y avaluado (fl. 268) dentro del presente asunto, se señala la hora de las **diez de la mañana (10:00 A.M) del día lunes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**, dentro del presente proceso, **diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés. Ingrese aquí.**

Por el interesado, en los términos del art. 450 del C.G.P. anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en esta ciudad, El Tiempo, El Espectador, La República.

Si el(los) bien(es) objeto de remate está situado fuera del circuito judicial de éste juzgado, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados con diez (10) días de antelación a la diligencia.

Será base de la licitación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo, para hacer postura.

Insértese al aviso de remate que los posibles postores deberán consignar la oferta en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012031800 de la Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

La audiencia de remate comenzará el día y hora señalados y no se cerrará sino transcurrida al menos una (1) hora.

La recepción electrónica de la(s) oferta(s) en los términos de los artículos 450 y siguientes del C.G.P., se **remitirá únicamente al correo institucional audienciasj05jecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** en archivo PDF - asunto "OFERTA"

Por la Oficina de Apoyo, inclúyase en el micrositio web de éste Juzgado (Remates) la presente audiencia para consulta de los interesados.

ASPECTOS RELEVANTES A TENER EN CUENTA PARA EL REMATE VIRTUAL

1. **No será necesario** que el usuario interesado en el remate se acerque físicamente a la Oficina de Apoyo, toda vez que todo el trámite será virtual. No obstante, de ser necesario visualizar otra pieza procesal o la totalidad del expediente, se podrá solicitar ante la Oficina de Ejecución, cita presencial en el siguiente link audienciasjcctoebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Si excepcionalmente se le dificulta solicitar la cita, o no le fuere asignada, podrá acercarse a la Oficina de Apoyo, para la revisión del proceso, en el horario de atención al público, informando el motivo de su comparecencia.

2. **El aviso de remate deberá publicitar**, además de lo previsto por el art. 450 del C.G.P., los siguientes items:
 - 2.1. La plataforma virtual que se utilizará para la diligencia de remate.
 - 2.2. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la audiencia de remate virtual.
 - 2.3. La cuenta de correo institucional designada para el recibo de posturas u ofertas de remate.
 - 2.4. Advertir que, la oferta virtual se debe presentar en archivo en formato PDF con clave personal. La contraseña permitirá que sólo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF, toda vez que, en el desarrollo de la diligencia de remate, el titular del Despacho se la solicitará para abrir el documento; y en caso de no asistir a la audiencia virtual, previo a adoptarse la determinación pertinente, se intentara la comunicación con el postor, al número(s) telefónico(s) de contacto, y/o cuenta(s) de correo(s) electrónico(as) alternativa(s) suministrado(s) para ese mismo efecto.
 - 2.5. La indicación que la diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P.

3. **La constancia de publicación del aviso de remate** (en periódico de amplia circulación en la localidad, o en otro medio masivo de comunicación), **así como el certificado de tradición** del bien sujeto a registro, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate, ante la nueva dinámica procesal que se impone, se recomienda aportarlos con una antelación no menor a tres (03) días a la fecha de la subasta, en archivo PDF para verificación por parte del Juzgado.

4. **Las posturas de remate en archivo PDF – asunto "OFERTA" deberán contener como mínimo** la siguiente información:

- 4.1. Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- 4.2. Cuantía individualizada por cada bien por el que hace la postura.
- 4.3. Tratándose de persona natural se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del documento de identidad, número de teléfono celular, dirección física, y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- 4.4. Tratándose de persona jurídica se deberá se deberá aportar copia escaneada o digitalizada del certificado de existencia y representación, con fecha de expedición no superior a 30 días, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del

representante legal, dirección física, número de teléfono celular, y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

4.5. Copia del poder, del documento de identidad y la tarjeta profesional del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.

4.6. Copia del comprobante de depósito judicial para hacer postura, (artículo 451 y 452 del Código General del Proceso) salvo que, se trate de postor por cuenta del crédito.

5. Diez minutos antes del inicio de la diligencia el auxiliar de la Oficina de Apoyo que acompaña la diligencia, y quien controlará técnicamente la sesión, verificará la adecuada conexión de cada uno de los oferentes revisando aspectos técnicos importantes para el buen desarrollo de la sesión virtual.

5.1 Será indispensable la participación de los interesados en adquirir el bien subastado en la audiencia, a efectos que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta; en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual, al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la misma.

5.2. El auxiliar que acompañe la diligencia verificará con el Banco Agrario de Colombia, la consignación del 40% exigida a los postores para participar en la audiencia de remate.

Las anteriores indicaciones sin perjuicio del Protocolo para la realización de audiencias de remate virtual para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que se encuentra publicado en el micrositio asignado a éste Juzgado.

NOTIFÍQUESE

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 080 fijado hoy 4 de octubre de 2022 a las
08:00 AM

Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 332e5dbdd5be32996e40ba564c2585eb52d9943786e22a66b7294b29a8767fa
Documento generado en 03/10/2022 08:46:18 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: CITACION AUDIENCIA

Alvaro Quintero Torres <aqtarquitectos@hotmail.com>
Dom 05/12/2021 10:35
Para: mitalbate@hotmail.com <mtabzate@hotmail.com>

Enviado desde Outlook

De: Alvaro Quintero Torres <aqtarquitectos@hotmail.com>
Enviado: domingo, 5 de diciembre de 2021 8:50
Para: Luis Eduardo Avila <leabog5@hotmail.com>; arturovillamiltrujillo@hotmail.com
<arturovillamiltrujillo@hotmail.com>
Asunto: RV: CITACION AUDIENCIA

Enviado desde Outlook

De: Planillas 472 Correo Notificaciones - Patoquemao - Seccional Bogota
<planillascorreopq@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: domingo, 5 de diciembre de 2021 7:15
Para: aqtarquitectos@hotmail.com <aqtarquitectos@hotmail.com>
Asunto: CITACION AUDIENCIA

Bogotá D.C., domingo, 05 de diciembre de 2021



ALVARO QUINTERO TORRES
Ciudad

Señor(a):

Ref. CUI
110016000005020193064300 NI
406145

Respetado Señor(a):

Se le notifica que por AUDIENCIAS PRELIMINARES se programó diligencia de FORMULACION DE IMPUTACION para el día 23 de febrero de 2022 a las 02:00 PM, actuación seguida contra JAIME LISANDRO LEYVA ESPINOSA, por el delito de FRAUDE PROCESAL ART. 453 C.P., esta audiencia se realizará de forma virtual. En el que usted figura como Víctima.

OBSERVACIONES: Por favor contactarse 1 hora antes de la diligencia al correo

que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

repartogarpq@cendofj.ramajudicial.gov.co, para que se indique el despacho que fue asignado para su audiencia, quien le dará el enlace para la comunicación.

Cordialmente,



DAISY VIVIANA GARCIA SUAREZ
SECRETARIA

Carrera 28 A No. 18 A – 67 Complejo Judicial Paloque, Teléfono 4286242
Correo electrónico: planillascomopq@cendofj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C.
Sala Civil

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso ejecutivo de Soleys & Cía. S.C.A. contra Álvaro Quintero Torres.

En orden a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de 1º de octubre de 2020, proferido por el Juzgado 5º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad dentro del proceso de la referencia, para negar una solicitud de invalidez de la actuación, por la vía del control de legalidad, basten las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El Tribunal confirmará el auto apelado por dos (2) razones basílicas, a saber:

- a) La primera, porque la irregularidad soportada en una supuesta falsedad en documento privado, específicamente de los títulos-valores que soportan la ejecución, o en la comisión del delito de fraude procesal, no fue erigida por el legislador como motivo de invalidez del proceso, como se desprende de la simple lectura del artículo 133 del CGP, sin que, además, ninguna norma especial de ese código la establezca, por lo que, acorde con el principio de taxatividad que informa esta materia, lo procedente era el rechazo de plano, como lo prevé el inciso final del artículo 135 de esa misma codificación, norma según la cual así procederá el juzgador cuando la solicitud de nulidad se funde “en causal distinta de las determinadas en este capítulo”.

274



Sobre el particular, este Tribunal precisó, en auto de 21 de marzo de 2007, que:

"Como el régimen de las nulidades consagrado en el Código de Procedimiento Civil se erigió —entre otros— en el principio de la taxatividad, resulta explicable que el legislador, en el inciso 4° del artículo 143 del C.P.C. [hoy 135 del CGP], hubiere previsto que el juez debe rechazar de plano las solicitudes de invalidez que se fundamenten en causal distinta de las determinadas en la ley, siendo claro que para el impulso del incidente respectivo no basta la simple enunciación formal de uno de los motivos contemplados en el artículo 140 de dicha codificación, sino que es necesario que los hechos en que ella se soporta guarden correspondencia con el vicio puntual a que la irregularidad se refiere, de suerte que al amparo de las causas legales de nulidad, no pueden enrobriarse alegaciones sustanciales que debieron plantearse en otros escenarios del proceso". (Exp. 0613 03).

Más aún, obsérvese que el demandado, en últimas, lo que disputa es la condición de acreedora de la sociedad ejecutante, que es asunto propio del derecho sustancial, por lo mismo ajeno a las nulidades procesales y al control de legalidad de la actuación judicial. Por eso el artículo 132 del CGP se refiere a "los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso..." (se subraya). Incluso, examinado el alegato desde otra perspectiva, se acerca más a un cuestionamiento de la legitimación en la causa, que es presupuesto de la pretensión, cuyo análisis, en todo caso, es improcedente dentro del marco de las nulidades procesales.

b. La segunda, porque la nulidad y el control de legalidad no son el camino idóneo para cuestionar la corrección jurídica de una decisión, habida cuenta que con este específico propósito el legislador



diseñó un sistema de recursos contra la providencia que la contiene, circunscribiendo el mecanismo de las nulidades a los vicios de actividad procesal, como se colliga del artículo 133 del Código General del Proceso y demás normas especiales.

Al respecto señaló esta Corporación que,

"la validez de un auto en particular debe ser cuestionada por vía de recursos y no a través de un incidente de nulidad. De allí que el legislador hubiere previsto que "el proceso es nulo en todo o en parte", en los eventos que a región seguida determino (se resalta y subraya; C.P.C. Inc. 1° art. 140), con lo cual descartó la posibilidad de plantear vicios de actividad en relación con una providencia en particular.

"No se trata, pues, de distinguir entre nulidades e irregularidades. El punto es que la inconvencionalidad de las partes con las decisiones del juez debe canalizarse a través de los recursos respectivos".

Ahora, si la discusión se restringe a la inexistencia de la sociedad demandante, fincada en que "nació válidamente a la vida jurídica el día 19 de mayo de 2014,... esto es una fecha muy posterior a la que la literalidad de las letras indica como fechas de creación y cumplimiento" (p. 109), el argumento decae con sólo reparar en que el demandado debió plantearlo como excepción previa (CGP, art. 100, num. 3). No se olvide que, según el inciso 2° del artículo 135 del Estatuto Procesal, "no podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo la oportunidad de hacerlo" (se subraya).



Y como ya este Tribunal, en oportunidad anterior, determinó que el señor Quintero había sido bien notificado del auto que libró la orden de apremio, resulta incontestable que tuvo oportunidad para oponerse a las pretensiones, solo que se abstuvo de hacerlo, pretendiendo ahora renovar oportunidades precluidas.

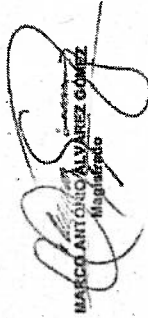
2. Por consiguiente, se confirmará el auto apelado. No se impondrá condena en costas, por no aparecer causadas.

Una cosa más. La juzgadora deberá estar atenta a las actuaciones que adelante la Fiscalía General de la Nación (Fiscalía 386 Seccional fe pública y orden económico), a propósito de los hechos que esgrime la parte ejecutada, así como de las decisiones que lleguen a adoptarse, por lo que, antes de la subasta -si hubiere lugar a ella-, verificará la necesidad de aplicar otros remedios procesales.

DECISIÓN

Por lo anterior, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, **CONFIRMA** el auto de 1º de octubre de 2020, proferido por el Juzgado 5º Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad dentro del asunto de la referencia, con la acotación que se hizo en la parte final.

NOTIFÍQUESE


MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ
Magistrado



Firmado Por:

MARCO ANTONIO ALVAREZ GOMEZ
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 006 SUPERIOR SALA CIVIL DE LA
CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTA FE DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85c64050527a83bbad34edff33668cbafbd6b88893a2966468216cb75d1a33

Documento generado en 24/02/2021 02:53:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2x7



ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO
ABOGADO ESPECIALIZADO

Señor
JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
J05fejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: Expediente No. 11001310303020160056100
Proceso Ejecutivo Singular.
Demandante: Soley & CIA S. C. A.
Demandado: Álvaro Quintero Torres.

Respetada Doctora:

ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO, abogado en ejercicio y en mi condición de apoderado judicial de la parte demandada, al señor Juez muy respetuosamente manifiesto que interpongo recursos de REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN contra la providencia de fecha 3 DE OCTUBRE DE 2022, notificada el día 4 de OCTUBRE de 2022, POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO, por la cual el Despacho SENA LA FECHA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE REMATE dentro del proceso de la referencia: No. 11001310303020160056100. Procedo a sustentar el RECURSO DE REPOSICIÓN Y EVENTUALMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN, en los siguientes términos:

I.
LA PROVIDENCIA AQUÍ IMPUGNADA.

1. El auto aquí impugnado dispone: "JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022) Rad. 030-2016-00561, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N20304228 legalmente embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente asunto, se señala la hora de las 10:30 A.M, del día lunes veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022), dentro del presente proceso, diligencia a la que se podrá acceder por el Micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, en el que también podrá visualizar las piezas procesales de interés".

2. De acuerdo con lo anterior, la única razón para atender la solicitud de señalamiento de fecha para el remate es porque la apoderada de la parte demandada tiene conocimiento que a su representado JAME LISANDRO LEYVA ESPINOSA se le denunció por fraude procesal y le han fijado tres veces fecha para FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN, y el señor no ha hecho sino esconderse a los llamados de la justicia tratando de dilatar haber si puede conseguir el remate del inmueble antes de LA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

II.
LAS RAZONES DE LAS IMPUGNACIONES.

1. Por auto de fecha, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) el Honorable Tribunal de Bogotá, la Sala Civil resolvió un recurso de apelación confirmando la decisión de primera instancia, en cuanto a la aplicación del control de legalidad del artículo 132 del CGP., para esta causa. Radicación: No. 11001310303020160056101

Calle 92 No. 15 – 62 Of. 405 Bogotá D.C., Colombia
Tels: 310 4826587 / 316 5443166
E –mail: derearg@yahoo.com



ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO
ABOGADO ESPECIALIZADO

2. El Honorable Tribunal dejó en claro, que la continuación del trámite del proceso de la referencia implicaba: "... Una cosa más. La juzgadora deberá estar atenta a las actuaciones que adelante la Fiscalía General de la Nación (Fiscalía 366 Seccional fe pública y orden económico), a propósito de los hechos que esgrime la parte ejecutada, así como de las decisiones que lleguen a adoptarse, por lo que, antes de la subasta -si hubiere lugar a ella-, verificará la necesidad de aplicar otros remedios procesales...". Ver auto folio 5, párrafo tercero.

3. El Juzgado de primera instancia: QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, el día 18 de Junio del año 2021, dictó el auto "DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR".

4. Por lo anterior, a su honorable despacho muy respetuosamente le solicito que, antes de tomar determinaciones, por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ en el asunto arriba referido, debe acatarse la decisión del HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL, en cuanto a que se debe tener en cuenta lo que se disponga en por la FISCALÍA 366 de BOGOTÁ Seccional fe pública y orden económico, en razón a la situación delictuosa allí investigada y generada en este proceso: FRAUDE PROCESAL.

URGENTE, doctora JUEZ QUINTA DE EJECUCION DE SENTENCIAS, le pido muy amablemente nos permita demostrarle el FRAUDE PROCESAL que se esta fraguando en contra del señor ALVARO QUINTERO TOTRRES al adulterar las letras que forman parte del proceso ejecutivo materia de la fecha de remate del inmueble de mi representado

5. La investigación criminal antes referida, corresponde a la referencia NC-11001600000502019064300.

6. La Fiscalía General de la Nación (Fiscalía 366 Seccional fe pública y orden económico) de Bogotá, señaló fecha para DILIGENCIA DE FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN PARA EL DIA 22 de Noviembre de 2022, A LAS 4:00 PM, contra el investigado JAME LEYVA ESPINOSA, por los delitos generados dentro de la radicación No. 11001310303020160056100 del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, y por el delito de FRAUDE PROCESAL, le aclaro a su honorable despacho que mi representado vino a enterarse despues de que el juzgado treinta civil del circuito habla dictado sentencia situación que no nos ha permitido demostrar jurídicamente la trampa que se encuentra haciendo el señor LEYVA a la rama judicial haciendo incurrir en un error al juzgado treinta civil del circuito y a su honorable despacho.

7. La base de tal determinación por parte de la Fiscalía General de la Nación (Fiscalía 366 Seccional fe pública y orden económico, de Bogotá, se soporta en el resultado del dictamen pericial realizado por el CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIONES DE LA FISCALIA, sobre las letras de cambio materia de este proceso.

8. Así las cosas, el despacho del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, en cumplimiento y acatamiento de la orden dada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ, debe abstenerse de realizar la ejecución del remate de bienes, en contra del demandado ALVARO QUINTERO TORRES y en favor de la sociedad demandante, representada por el

Calle 92 No. 15 – 62 Of. 405 Bogotá D.C., Colombia
Tels: 310 4826587 / 316 5443166
E –mail: derearg@yahoo.com

27



ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO
ABOGADO ESPECIALIZADO

ahora IMPUTADO JAIME LEYVA ESPINOSA, por cuanto ello sería un desobediimiento de la orden del Tribunal antes mencionada.

9. De mantenerse en pie esta decisión, El despacho del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, va rumbo a configurar la causal de nulidad consagrada en el artículo 133 numeral 2, que dispone: “art. 133, Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ... 2. Cuando el Juez procede contra providencia ejecutoriada del superior ...”. Con el agravante de ser una nulidad “insaneable” a la luz del artículo 136 del CGP, que en su PARÁGRAFO QUE DISPONE: “... PAR. Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior ..., son insaneables”.

10. Por tanto, le corresponde al despacho del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, proceder, y así lo solicito, a REVOCAR el auto de fecha 3 de octubre de 2022, notificado el día 4 de octubre de 2022, vía electrónica, por cuanto, de mantenerse se consolidará la nulidad insaneable antes indicada. Y de paso no se daría aplicación al encabezamiento del artículo 132 del C.G.P., que indica: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades en el proceso, ...”. Y la vieja jurisprudencia indica que un acto ILEGAL NO ATA AL JUEZ NI A LAS PARTES.

III.
APELACIÓN DEL AUTO IMPUGNADO.

De no REVOCARSE el auto impugnado, se ha generado una causal de nulidad consagrada en el artículo 133 numeral 2, del CGP, Siendo posible invocarla en la apelación, cuando dispone el artículo 134 del CGP, “oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias...”. Esto en razón a impedir que se consolide un evento NEFASTO para la legalidad de la causa. Aspecto que el mismo H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA CIVIL -, y para este asunto, está advirtiendo de manera CATEGÓRICA, en la providencia arriba indicada, tengase cuenta señora juez que no nos ha permitido abrir una puerta ante su despacho y poderle demostrar a su respetado despocho el fraude procesal que se esta presentado ante la injusticia que se esta llevando a cabo tratando de sacar a remate un inmueble de personas de la tercera edad y que desgraciadamente tiene un cancer y con su decisión de no permitir demostrar el fraude esta llevando al precipicion de una vivienda digna y de un derecho a la tercera edad que tienen las personas que viven en esa casa que es mi representadao ALVARO QUINTERO TORRES y su esposas MARIA TEREZA DONOSO.

De otro lado, de continuar, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, adelantando las gestiones de REMATE O SUBASTA, está denegando la solicitud de nulidad que aquí se le está invocando en la REPOSICIÓN. Y siendo esta INSANEABLE, que obliga al juez declarar aun de oficio, esto sólo puede corregirse VIA APELACIÓN, pues el auto que la deniega como caso de no reconocerla, está resolviendo sobre ella. Y en tales condiciones, dicho auto es APELABLE tal y como lo dispone el artículo 321 CGP., cuando dispone: “Procedencia... también son apelables los siguientes autos



Calle 92 No. 15 – 62 Of. 405 Bogotá, D.C., Colombia
Tels: 310 4826587 / 316 5443166
E –mail: derearg@yahoo.com



ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO
ABOGADO ESPECIALIZADO

proferidos en la primera instancia... 6. El que deniegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva. ...” (subrayas fuera de texto).

Dice Piero Calamandrei: que siempre la lucha está en la ponderación entre hacer las cosas pronto, pero mal, y hacerlas a tiempo, pero bien. Es decir, que no podamos partir, para tomar decisiones jurídicas, con el señalamiento de conductas ilícitas. Las declaraciones de voluntad resultan nulas por objeto ilícito; la fuente que genera efectos jurídicos no puede partir de causa ilícita, las decisiones judiciales no pueden estar soportadas en pruebas ilícitas, etc.

La justicia penal, en el caso señalado, es quien estará en fecha 28 de febrero de 2022, señalando frente al representante legal de la sociedad SOLEYS Y CIA JAIME LEYVA ESPINOSA, que este se encuentra en situación que determina la formulación de imputación por su actuar frente a la causa que generó este proceso ejecutivo. Esto en cumplimiento del artículo 287 del C.P.P. (Ley 906) que dispone: “El fiscal hará la imputación fáctica cuando de los elementos materiales probatorios, evidencia física o la información legalmente obtenida, se pueda inferir razonablemente que el imputado es autor o partícipe del delito que se investiga...”. Y si el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil -, advirtió a la juzgadora: La juzgadora deberá estar atenta a las actuaciones que adelanta la Fiscalía General de la Nación (Fiscalía 366 Seccional fe pública y orden económico), a propósito de los hechos que esgrime la parte ejecutada, así como de las decisiones que lleguen a adoptarse, por lo que, antes de la subasta ...”.

No es posible que se haya cometido semejante ligereza por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ al señalar fecha para la diligencia de remate, por lo menos averiguar lo que está ocurriendo en el asunto que su inmediato superior (ad quem) le había indicado.

Por tanto, Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, debe proceder a corregir el desacato en que ha incurrido el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, frente a su decisión del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Y por tanto se impone su revocatoria, para que dicho Juzgado, tome atenta nota, previamente, de lo que ocurre en el proceso penal, antes de ordenar la subasta.

Por ultimo me eperrmito aclararle que esta es la tercera vez que le hacemos saber a su honorable despacho el desproposito juridico ya que se le han reiterado muchas veces el FRAUDE PROCESAL junto con el dictamen pericial del perito y aun mas el perito del CTI confirmando el mismo dictamen razon por la cual no veo porque su despacho mira en equidad ven igualdad y nos permite defendbndemos para poder demostrar la verdad verdadera.

ANEXOS.

1. Me permito aportar en documento anexo: Copia de las comunicación recibida por el señor ALVARO QUINTERO TORRES, en su condición de víctima del delito de: FRAUDE PROCESAL, en donde se han señalado varias veces fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de imputación contra el señor JAIME LEYVA ESPINOSA.
2. Copia del auto de veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) el Honorable Tribunal de Bogotá, la Sala Civil, dictado dentro de esta misma causa



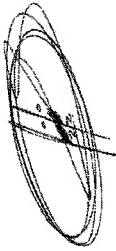
Calle 92 No. 15 – 62 Of. 405 Bogotá, D.C., Colombia
Tels: 310 4826587 / 316 5443166
E –mail: derearg@yahoo.com



ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO
ABOGADO ESPECIALIZADO

3. Para dar cumplimiento al Decreto 806 de 2020, me permito remitir este documento mediante correo electrónico a la apoderada de la parte demandante rosa.parra@consyrep.com

Cordialmente;



ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO
Abogado Especializado
C.C. 79.432.537 De Bogotá D.C.
T.P. 107.542 Del C.S de la J.



Calle 92 No. 15 – 62 Of. 405 Bogotá, D.C., Colombia
Tels: 310 4826587 / 316 5443166
E –mail: derearg@yahoo.com

2x2

**RE: RECURSO DE APELACIÓN**

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/10/2022 12:19

Para: ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO <derearg@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 6132-2022, Entidad o Señor(a): ALEXANDER RAMÍREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB. EL DE APELACIÓN//030-2016-561 JDO. 5 CTO EJEC// De: ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO <derearg@yahoo.com> Enviado: lunes, 10 de octubre de 2022 9:29//JARS

272

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	6132-2022
Fecha Recibido	10-10-22
Numero de Folios	06
Quien Radicó	JARS.

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5° y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: ALEXANDER RAMIREZ GUERRERO <derearg@yahoo.com>

Enviado: lunes, 10 de octubre de 2022 9:29

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN

Expediente No. 11001310303020160056100

Proceso Ejecutivo Singular.

Demandante: Soley & CIA S. C. A.

Demandado: Álvaro Quintero Torres.

Buen día señora Juez, me permito presentar recurso de apelación en tiempo junto con sus respectivos anexos, para que se continúe con el trámite pertinente.

Cordialmente;

Alexander Ramirez Guerrero
Abogado Especializado
Cell 57+ 1 310 4826587
Ph 57+ 1 316 5443166
Calle 92 No.15-62 Of. 405
Chico, Bogotá

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 14-10-22 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual comienza a partir del 18-10-22
y vence en: 20-10-22
El secretario GnG